

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1212/2021

FECHA: 28/10/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6033 – 15 de noviembre de 2021; págs. 3-11.-

SUMAS, ADICIONALES E INCREMENTOS VARIOS

Viedma, 28 de octubre de 2021

Visto: el Expediente N° 008734-SFP-21 del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904, y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, en el marco de la propuesta salarial realizada en la reunión del Consejo Provincial de la Función Pública del día 19 de julio de 2021, entiende necesario otorgar al personal comprendido en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904 a partir del mes de septiembre de 2021 un incremento del seis por ciento (6%); para el mes de octubre un incremento del tres por ciento (3%); y para el mes de noviembre un incremento del cuatro por ciento (4%); todos ellos sobre los haberes vigentes al mes de diciembre de 2020, ascendiendo el incremento anual salarial a un veintiocho por ciento (28%) en septiembre, un treinta y un por ciento (31%) en octubre y un treinta y cinco por ciento (35%) en noviembre de 2021;

Que mediante el Decreto N° 187/21 se estableció, a partir del 1° de febrero de 2021, que las sumas creadas por los Decretos N° 1986/05 (Artículo 3°), N° 397/11 (Artículo 4°), N° 1142/11 (Artículos 1° y 3°), N° 681/17 (Artículos 1°, 2° y 3°), N° 56/19 (Artículo 10), N° 311/20 (Artículo 1°) y N° 1188/20 (Artículo 1°) que componen los haberes de los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley N° 3.959), integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que, asimismo, se estableció que, a partir del 1° de febrero de 2021, las sumas creadas por los Decretos N° 1989/05 (Artículo 1°), N° 1142/11 (Artículos 1° y 3°), N° 473/14 (Artículo 1°), N° 151/15 (Artículo 4°), N° 681/17 (Artículos 4°, 5° y 6°), N° 56/19 (Artículo 10), N° 311/20 (Artículos 1° y 2°) y N° 1188/20 (Artículos 1° y 2°) que componen los haberes de los agentes comprendidos en el escalafón de la Ley L N° 1.904, integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que, consecuentemente y de acuerdo a la propuesta realizada en el seno del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, se debe incrementar, a partir del mes de septiembre de 2021, en un equivalente al seis por ciento (6%) la asignación básica no remunerativa vigente al mes de diciembre de 2020; a partir del mes de octubre de 2021, en un equivalente al tres por ciento (3%); y, a partir del mes de noviembre en un equivalente al cuatro por ciento (4%) calculado sobre los mismos valores;

Que, asimismo, corresponde para las categorías que incorporaron la totalidad de la suma consolidada finalizando la reestructuración salarial, por un lado, sustituir todas las sumas no remunerativas previstas en los Decretos N° 473/14 (Artículo 1°), N° 1527/14 (Artículo 1°), N° 151/15 (Artículo 4°) y N° 237/16 (Artículos 1°, 2°, 3° y 4°) para el personal comprendido en Ley L N° 3.959, por una única suma; y, por otro lado, incrementar la suma no remunerativa prevista en el Decreto N° 717/14 (Artículo 1°) “Bonificación Ley N° 1904” para el personal comprendido en L N° 1904;

Que corresponde establecer los nuevos valores de los adicionales previstos en los incisos c.1 y c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959 y los adicionales por especialidad “crítica” y “no crítica”, “compensación salud”, “bloqueo de título” y “compensación full time” establecidos en el Decreto N° 1.888/13 y el valor del punto de guardia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19 para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904;

Que, por último, es necesario modificar el sueldo bruto límite previsto para la percepción de las asignaciones familiares del personal involucrado;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de la Función Pública, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04231-21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Incorporar a partir de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021 a la asignación básica no remunerativa prevista para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959, la “suma consolidada” establecida en el Decreto N° 187/21, de acuerdo al detalle por categoría que se agrega como Anexo I al presente Decreto.-

Artículo 2°.- Incorporar a partir de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021 a la asignación básica no remunerativa prevista para el personal comprendido en la Ley L N° 1.904, la “suma consolidada” establecida en el Decreto N° 187/21, de acuerdo al detalle por categoría que se agrega como Anexo II al presente Decreto.-

Artículo 3°.- Sustituir a partir del 1° de septiembre del corriente las sumas no remunerativas previstas en los Decretos N° 473/14 (Artículo 1°), N° 1527/14 (Artículo 1°), N° 151/15 (Artículo 4°) y N° 237/16 (Artículos 1°, 2°, 3° y 4°) para el personal comprendido en la Ley N° 3.959, por las detalladas en el Anexo III, para las categorías que incorporaron la totalidad de la suma consolidada finalizando la reestructuración salarial.-

Artículo 4°.- Incrementar la suma no remunerativa “Bonificación Ley N° 1904” prevista en el Decreto N° 717/14 para el personal comprendido en la Ley N° 1.904, conforme al detalle obrante en el Anexo IV, para las categorías que incorporaron la totalidad de la suma consolidada finalizando la reestructuración salarial.-

Artículo 5°.- Establecer que el adicional por “Título Profesional” previsto en el inciso c. 1 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

a) Profesionales con título terciario o de pregrado:

1.- A partir de septiembre de 2021: pesos ocho mil novecientos noventa y nueve con noventa centavos (\$ 8.999,90).

2.- A partir de octubre de 2021: pesos nueve mil doscientos treinta y cuatro con sesenta y ocho centavos (\$ 9.234,68).

3.- A partir de noviembre de 2021: pesos nueve mil quinientos cuarenta y siete con setenta y dos centavos (\$ 9.547,72).

b) Profesionales con título de grado:

- 1.- A partir de septiembre de 2021: pesos quince mil sesenta y cinco (\$ 15.065,00).
- 2.- A partir de octubre de 2021: pesos quince mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$ 15.458,00).
- 3.- A partir de noviembre de 2021: pesos quince mil novecientos ochenta y dos (\$ 15.982,00).

c) Profesionales con título de posgrado:

- 1.- A partir de septiembre de 2021: pesos veintiún mil doscientos setenta y cinco (\$ 21.275,00).
- 2.- A partir de octubre de 2021: pesos veintiún mil ochocientos treinta (\$ 21.830,00).
- 3.- A partir de noviembre de 2021: pesos veintidós mil quinientos setenta (\$ 22.570,00).-

Artículo 6°.- Establecer que el adicional por “Bloqueo de Título” previsto en el inciso c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

- 1.- A partir de septiembre de 2021: pesos ocho mil novecientos noventa y nueve con noventa centavos (\$ 8.999,90).
- 2.- A partir de octubre de 2021: pesos nueve mil doscientos treinta y cuatro con sesenta y ocho centavos (\$ 9.234, 68).
- 3.- A partir de noviembre de 2021: pesos nueve mil quinientos cuarenta y siete con setenta y dos centavos (\$ 9.547,72).-

Artículo 7°.- Establecer que el adicional “Compensación salud” previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

- 1.- A partir de septiembre de 2021: pesos dos mil quinientos veintinueve con setenta y nueve centavos (\$ 2.529,79).
- 2.- A partir de octubre de 2021: pesos dos mil quinientos ochenta y nueve con ocho centavos (\$ 2.589, 08).
- 3.- A partir de noviembre de 2021: pesos dos mil seiscientos sesenta y ocho con catorce centavos (\$ 2.668,14).

Artículo 8°.- Establecer el adicional “Compensación Salud” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

- 1.- A partir de septiembre de 2021: pesos dos mil cincuenta y dos con cuarenta y nueve centavos (\$ 2.052,49).
- 2.- A partir de octubre de 2021: pesos dos mil cien con sesenta centavos (\$ 2.100, 60).
- 3.- A partir de noviembre de 2021: pesos dos mil ciento sesenta y cuatro con setenta y cuatro centavos (\$ 2.164,74).-

Artículo 9°.- Establecer que el adicional “especialidad crítica” y “especialidad no crítica” prevista en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

a) Especialidad crítica:

- 1.- A partir de septiembre de 2021:
 - Grado 1 a 8 (20 horas): pesos cinco mil setecientos noventa y siete con noventa y cinco centavos (\$ 5.797,95).
 - Grado 1 a 8 (30 horas): pesos ocho mil seiscientos noventa y seis con noventa y tres centavos (\$8.696,93).
 - Grado 1 a 8 (40 horas): pesos once mil quinientos noventa y cinco con noventa y uno centavos (\$11.595,91).
 - Grado 1 a 8 (44 horas): pesos once mil quinientos noventa y cinco con noventa y uno centavos (\$11.595,91).

2.- A partir de octubre de 2021:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos cinco mil novecientos treinta y tres con ochenta y cuatro centavos (\$ 5.933, 84).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos ocho mil novecientos con sesenta y siete centavos (\$ 8.900, 77).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos once mil ochocientos sesenta y siete con sesenta y nueve centavos (\$ 11.867,69).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos once mil ochocientos sesenta y siete con sesenta y nueve centavos (\$ 11.867,69).

3.- A partir de noviembre de 2021:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos seis mil ciento quince con tres centavos (\$ 6.115, 03).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos nueve mil ciento setenta y dos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 9.172, 54).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos doce mil doscientos treinta con seis centavos (\$ 12.230,06.).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos doce mil doscientos treinta con seis centavos (\$ 12.230,06).

b) Especialidad no crítica:

1.- A partir de septiembre de 2021:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos dos mil ochocientos noventa y ocho con noventa y ocho centavos (2.898,98).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos cuatro mil trescientos cuarenta y ocho con cuarenta y siete centavos (\$4.348,47).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos cinco mil setecientos noventa y siete con noventa y cinco centavos (\$5.797,95).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos cinco mil setecientos noventa y siete con noventa y cinco centavos (\$5.797,95).-

2.- A partir de octubre de 2021:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos dos mil novecientos sesenta y seis con noventa y dos centavos (\$ 2.966, 92).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos cuatro mil cuatrocientos cincuenta con treinta y ocho centavos (\$ 4.450, 38).
- Grado 1 a 8 (40 horas): Pesos cinco mil novecientos treinta y tres con ochenta y cuatro centavos (\$ 5.933,84).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos cinco mil novecientos treinta y tres con ochenta y cuatro centavos (\$ 5 .933, 84).-

3.- A partir de noviembre de 2021:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos tres mil cincuenta y siete con cincuenta y uno centavos (\$ 3.057, 51).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos cuatro mil quinientos ochenta y seis con veintisiete centavos (\$ 4.586, 27).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos seis mil ciento quince con tres centavos (\$ 6.115,03).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos seis mil ciento quince con tres centavos (\$ 6.115,03).-

Artículo 10°.- Establecer que el adicional “Bloqueo de Título” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir de septiembre de 2021: pesos ocho mil doscientos sesenta y cuatro con veinticuatro centavos (\$8.264,24).

2.- A partir de octubre de 2021: pesos Ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete con noventa y cuatro centavos (\$8.457,94).

3.- A partir de noviembre de 2021: pesos ocho mil setecientos dieciséis con diecinueve centavos (\$ 8.716,19).-

Artículo 11°.- Establecer que el adicional “Compensación Full Time” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir de septiembre de 2021: a pesos once mil cuarenta y uno con cuarenta y uno centavos (\$ 11.041,41).

2.- A partir de octubre de 2021: pesos once mil doscientos ochenta y tres con diecinueve centavos (\$ 11.283,19).

3.- A partir de noviembre de 2021: pesos once mil seiscientos cinco con cincuenta y siete centavos (\$ 11.605,57).-

Artículo 12°.- Incrementar el valor del punto de guardia vigente al mes de diciembre de 2020, previsto para el personal escalafonado en Ley L N° 1.904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19, en el porcentual y tramos que a continuación se detallan:

1) A partir del mes de septiembre de 2021: el equivalente al seis por ciento (6%);

2) A partir del mes de octubre de 2021: el equivalente al tres por ciento (3%);

3) A partir del mes de noviembre de 2021: el equivalente al cuatro por ciento (4%).

Artículo 13°.- Sustituir, a partir del mes de septiembre de 2021, el Artículo 1° del Decreto N° 1.163/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2° del presente Decreto, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a la siguiente suma:

a) a partir del mes de septiembre de 2021, a la suma de pesos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho (\$93.188,00).

b) a partir del mes de octubre de 2021, a la suma de pesos noventa y cinco mil trescientos setenta y dos (\$95.372,00).

c) a partir del mes de noviembre de 2021, a la suma de pesos noventa y ocho mil doscientos ochenta y cinco (\$98.285,00)”.-

Artículo 14°.- Sustituir, a partir del mes de septiembre de 2021, el Artículo 3° del Decreto N° 1.163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares con los montos establecidos en el Artículo 4° aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme a las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

a) a partir del mes de septiembre de 2021, mayor a la suma de pesos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho (\$ 93.188,00) e igual o inferior a la suma de pesos ciento quince mil ciento veintitrés (\$115.123,00).

b) a partir del mes de octubre de 2021, mayor a la suma de pesos noventa y cinco mil trescientos setenta y dos (\$ 95.372,00) e igual o inferior a la suma de pesos ciento diecisiete mil ochocientos veintiuno (\$117.821,00).

c) a partir del mes de noviembre de 2021, mayor a la suma de pesos noventa y ocho mil doscientos ochenta y cinco (\$98.285) e igual o inferior a la suma de pesos ciento veintiún mil cuatrocientos diecinueve (\$ 121.419)”.-

Artículo 15°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 16°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 17°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.

NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexos en el Boletín Oficial.-